

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Diciembre 07 de 2023

05001 41 05 008 2023 10084 00

Antes de dar trámite a la acción de tutela instaurada por intermedio de apoderada judicial por **GERARDO ENRIQUE FERNANDEZ BRAVO** identificado con C.C.542125, en contra de la **URBANIZACION PARQUES DE CATALUÑA** se hace necesario **INADMITIR** la presente solicitud de amparo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, que señala:

"ARTICULO 10. LEGITIMIDAD E INTERÉS. La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.

También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud.

También podrá ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales."

Conforme lo anterior, al manifestarse en el escrito de tutela que la misma se presenta a través de apoderada judicial, es necesario que <u>se aporte poder dirigido al juez de conocimiento del trámite tutelar, en el que se le faculte a la profesional del derecho tramitar en nombre del afectado la acción constitucional presentada.</u>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez.

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE

NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 203

CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO

1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE

2020, EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE

2023 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS

EN EL SITIO WEB:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-depequenas-causas-laborales-demedellin-/68